



## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2019-00318-00  
Demandante: Martin Alejandro Restrepo  
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 1728 de 29 de enero de 2019 y de la Resolución N° 11623 de 6 de mayo de 2019.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo que decidió la vía administrativa se expidió con falsa motivación, desviación de poder, desconocimiento de normas en que debía fundarse y vulneración del debido proceso, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Existió falsa motivación en la expedición del acto administrativo, debido a que, la autoridad demandada desconoció algunos fundamentos facticos en que debía fundar su decisión?*
- *¿Se configuró la desviación de poder por parte de la autoridad demanda, al no haberse , supuestamente, probado el elemento volitivo en el presunto acuerdo colusorio o de prácticas restrictivas?*
- *¿Desconoció, la entidad demandada, el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, como normas en que debía fundar el acto administrativo?*
- *¿Vulneró, la autoridad demandada el debido proceso y derecho de defensa, al desconocer las reglas de decreto y practica de pruebas en la visita técnica?*

**ARTÍCULO TERCERO.** Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Negar por innecesario e ineficaz el interrogatorio de parte solicitado por el demandante.

Lo anterior, en consideración a que la comprobación de la existencia de las circunstancias que dieron lugar a que la Superintendencia demandada coligiera la presencia de la vulneración al régimen de la competencia reprochado en los actos acusados, son aspectos para cuya comprobación tal prueba declarativa no resulta eficaz.

**ARTÍCULO QUINTO.** En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez